

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA " INDUSTRIAS BIOTECNOLOGICAS INTEGRALES INBIOALES S.A.", CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: **JOSÉ ANTONIO URIBE ÁLVAREZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ALESPALMA S.A.; EL ECONOMISTA **JOSÉ MALO DONOSO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD OLEAGRO SALGANA OLEPSA S.A., Y, EL SEÑOR **PATRICIO ANTONIO GRANJA VIVANCO**.-

CUANTIA: US \$ 10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS. 00/00 DOLARES).-

ESCRITURA NÚMERO: 2.369.-

En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de Mayo del año Dos mil once. Ante mí, ABG. PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON ESMERALDAS; Comparecen al presente acto con la finalidad de unir sus capitales y constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos el señor **JOSÉ ANTONIO URIBE ÁLVAREZ**, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la sociedad **ALESPALMA S.A.**; el economista **JOSÉ MALO DONOSO**, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la sociedad **OLEAGRO SALGANA OLEPSA S.A.**, calidades que las acreditan con los nombramientos adjuntos; y, el señor **PATRICIO ANTONIO GRANJA VIVANCO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad, ecuatoriana y avecindados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar, portadores de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- Los comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor siguiente:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir sus capitales y constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos el señor **JOSÉ ANTONIO URIBE ÁLVAREZ**, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la sociedad **ALESPALMA S.A.**; el economista **JOSÉ MALO DONOSO**, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la sociedad **OLEAGRO SALGANA OLEPSA S.A.**, calidades que las acreditan con los nombramientos adjuntos; y, el señor **PATRICIO ANTONIO GRANJA VIVANCO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad, ecuatoriana y avecindados en la ciudad de Quito.
CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de \$ 10.800,00 (Diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), y está dividido en diez mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del N° 0001 al 10.800 inclusive. La suscripción y pago del capital se detalla en la cláusula Cuarta "Integración y pago del Capital Suscrito" de este instrumento.
CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO. = **CAPITULO PRIMERO.**- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto

social y duración. **ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.**- La compañía se denomina **INDUSTRIAS BIOTECNOLOGICAS INTEGRALES INBIOALES S.A.** Su plazo de duración fenece el 31 de Diciembre del año 2060, plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Cantón "La Concordia", Provincia de Esmeraldas, pudiendo establecerse sucursales, agencias y tener establecimientos comerciales o industriales dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir individual, o juntamente dos o más de las mismas, progresivamente y subsidiariamente durante el plazo del contrato social: a) Manejo y transporte de desechos orgánicos para producción y comercialización de fertilizantes. b) Importación y/o reproducción de lombrices para desarrollo, crianza y producción de humus. c) La investigación y desarrollo de Bio-tecnologías, Bio-agricultura y Bio-medicina, así como en biología y bioquímica; d) La actividad agrícola y la explotación agroindustrial en todas sus fases, campos y áreas; así como las actividades agropecuaria, forestal, acuícola, Lombicultura y la silvicultura. e) La producción o la importación de de fertilizantes, químicos, abonos, pesticidas, plagicidas y todo tipo de materiales afines para la agricultura y la agroindustria, así como su distribución y comercialización; f) La importación o producción, y la distribución y comercialización de equipos, maquinas, repuestos, partes, piezas, y los servicios de post-venta relacionados con la agricultura, la agroindustria, los campos agropecuario, acuacultura y silvicultura entre otros, así como vehículos-taller, maquinaria de cosecha, para excavación, motores, bombas manuales, hidráulicas, eléctricas, de presión y mas equipamiento electromecánico, g) La importación o producción, y la distribución y comercialización de material y equipamiento de laboratorios y servicios de laboratorios. h) Producción, elaboración o importación de premezclas, vitaminas, minerales, electrolitos solubles y más productos para la elaboración de compuestos orgánicos en el área agrícola, el compostaje así como ingeniería genética y generación de especímenes vegetales o animales por clonación o mejoramientos de especies; i) Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino y avícola y similares o afines, y su comercialización; j) La importación o producción, y la distribución y comercialización de ampollas, pajuelas, manejo de embriones y termos o bancos de conservación de semen; k) Establecimientos de centros de recolección y empacadoras de productos propios o de terceros, así como el procesamiento e industrialización de productos para consumo interno y externo; l) El desarrollo y cultivo en todas sus fases de productos agrícolas de ciclo corto y para posterior utilización en la agroindustria, ya de ciclo corto o no, tradicionales o nuevos; m) La administración, alquiler, arrendamiento, compra - venta, y utilización asociada o bajo cualquier modalidad de desarrollo de producciones compartidas para generación de mejores cultivos y volúmenes de producción, de predios agrícolas; n) La producción o importación, la compraventa al por mayor o menor, la consignación, la permuta y la distribución de productos químicos, abonos, fertilizantes, semillas, bulbos, tallos, yemas, patrones, esquejes, plantas, su distribución y comercialización, así como el establecimiento de semilleros, viveros, criaderos, invernaderos, plantarios; o) Ensamblaje, montaje, producción o construcción de líneas de producción, maquinas y equipos, maquinaria agrícola o industrial, partes, piezas, accesorios y repuestos, sistemas de conservación de vegetales, verduras, productos lácteos entre otros, y servicios para esto, así como servicios de mantenimiento, *up grade*, mejoramiento y actualización o repotenciamiento de equipos y maquinarias; p) La producción, importación, comercialización, distribución y representación o agenciamiento de todo tipo de productos, maquinas y equipos relacionados con las áreas comercial, empresarial, agroindustrial, artesanal, pesquera entre otras; q) La investigación, desarrollo y comercialización de especies botánicas y animales. r) La administración, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles que adquiera la sociedad y

los de propiedad de sus asociados, agricultores aliados, o de terceros; la construcción y ejecución de composturas, adecuaciones y mejoras en los mismos; el arrendamiento y más actividades de mandato sobre éstos bienes y otros que se le confien; todos los demás actos y contratos relacionados con las antedichas finalidades; y, en general, todo acto y contrato civil permitido por la Ley. s) La representación o agenciamiento de personas, empresas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas, mixtas o privadas, empresas, sociedades relacionados con las áreas y campos aquí señalados y sus afines o complementarios; la representación o agenciamiento de productos, sistemas, marcas, tecnologías, publicaciones y similares, relacionadas con el emprendimiento, la generación, evaluación y seguimiento de proyectos, la capacitación agrícola en pequeña, mediana y gran escala, la empresaria, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país y en el exterior. En fin, para la realización de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos societarios; y, además, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren con personas y empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación, referente o complementario u coadyuvante con sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de \$ 20.000,00 (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América). El capital suscrito y pagado consta de la Cláusula Segunda de este instrumento.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo 176 de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

ARTÍCULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en el art. 181 de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.

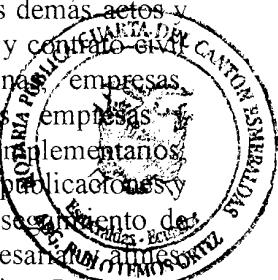
CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales 2do., 3ro. y 4to. del



Maya

UML



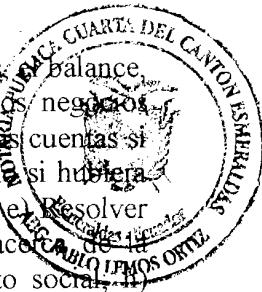
Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntuizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Conforme al Art. 238 de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA FORMA.**- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. Para los accionistas que así lo solicitaren, la convocatoria se hará además por carta certificada o fax a la dirección por ellos consignada. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al art. 237 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma terminada por el art. 240 de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO : DIRECCION.**- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.**- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de cinco años. b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar

[Signature]

su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas de balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo si hubiera sido contratado; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones y gravámenes sobre inmuebles de la compañía; k) Autorizar los actos y contratos que superen el capital social de la compañía, cuando intervenga solo el Gerente General, que no fueren del giro ordinario del negocio; l) Resolver sobre el establecimiento de agencias, sucursales y plantas industriales; m) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Ejercer individual o juntamente con el Gerente General la representación legal y extrajudicial de la compañía. Al Presidente lo subrogará la persona que designe la Junta General de Accionistas en todo caso de falta o ausencia temporal o definitiva; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) Suscribir los títulos de acción; e) Convocar a sesión de Junta General; f) Presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía; g) Resolver, juntamente con el Gerente General, sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Comparecer y suscribir juntamente con el General los actos y contratos que superen el monto del capital social de la compañía y todos aquellos referentes con bienes inmuebles; i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y, j) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o juntamente con el Presidente en los casos que debe comparecer con este funcionario. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. Requerirá de autorización de la Junta General y de la comparecencia del Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes y cauciones sobre los bienes inmuebles. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato de obligación dentro del giro ordinario de la compañía. Para contratos que no fueren del giro ordinario deberá comparecer con el Presidente u obtener la autorización prevista en el literal k) del Artículo Vigésimo Primero. b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho organismo; c) Organizar, dirigir y supervisar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) Ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran, así como comparecer con el Presidente cuando fuere del caso; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, girar sobre éstas y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; las relacionadas con comercio exterior, importaciones y exportaciones, ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y



hauff

ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los ~~negocios y para los~~ negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades que fueron autorizados por el Presidente, y, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; f) Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reajuste o capitalización de utilidades, etc. h) Organizar y supervisar las sucursales ~~de dependencias~~; i) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de ~~rentabilidad y~~ ganancias con un informe explicativo; j) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; k) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos. Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el 10% por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el 50% del capital suscrito.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía aquellas establecidas por la Ley y la resolución tomadas en tal sentido con sujeción a los preceptos legales.

En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de \$ 10.800,00 {Diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y se encuentra pagado en un 100% por los accionistas, conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	No DE ACCION
ALESPALMA S.A.	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000
OLEPSA S.A.	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000
PATRICIO GRANJA V.	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000
JOSE ANTONIO URIBE	400,00	400,00	400,00	400
JOSE MALO DONOSO	400,00	400,00	400,00	400
TOTALES	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir sus capitales y constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos el señor José Antonio Uribe Álvarez, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la sociedad **ALESPALMA S.A.**; el economista José Malo Donoso, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la sociedad **OLEAGRO SALGANA OLEPSA S.A.**, calidades que las acreditan con los nombramientos adjuntos; y, el señor Patricio Antonio **GRANJA VIVANCO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad, ecuatoriana y avecindados en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de \$ 10.800,00 (Diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), y está dividido en diez mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del Nº 0001 al 10.800 inclusive. La suscripción y pago del capital se detalla en la cláusula Cuarta "Integración y pago del Capital Suscrito" de este instrumento.

CLAUSULA TERCERA: E S T A T U T O S.=

CAPITULO PRIMERO

Del nombre, nacionalidad, domicilio,
objeto social y duración.

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denomina **INDUSTRIAS BIOTECNOLOGICAS INTEGRALES INBIOALES S.A.** Su plazo de duración fenecerá el 31 de Diciembre del año 2060, plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Cantón "La Concordia", Provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer sucursales, agencias y tener establecimientos comerciales o industriales dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- .- El Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir individual, o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social:



- a) Manejo y transporte de desechos orgánicos para producción y comercialización de fertilizantes.
- b) Importación y/o reproducción de lombrices para desarrollo, crianza y producción de humus.
- c) La investigación y desarrollo de bio-tecnologías, bio-agricultura y bio-medicina, así como en biología y bioquímica;
- d) La actividad agrícola y la explotación agroindustrial en todas sus fases, campos y áreas; así como las actividades agropecuaria, forestal, acuícola, lombricultura y la silvicultura.
- e) La producción o la importación de fertilizantes, químicos, abonos, pesticidas, plagicidas y todo tipo de materiales afines para la agricultura y la agroindustria, así como su distribución y comercialización;
- f) La importación o producción, y la distribución y comercialización de equipos, maquinas, repuestos, partes, piezas, y los servicios de post-venta relacionados con la agricultura, la agroindustria, los campos agropecuario, acuacultura y silvicultura entre otros, así como vehículos-taller, maquinaria de cosecha, para excavación, motores, bombas manuales, hidráulicas, eléctricas, de presión y mas equipamiento electromecánico,
- g) La importación o producción, y la distribución y comercialización de material y equipamiento de laboratorios y servicios de laboratorios.
- h) Producción, elaboración o importación de premezclas, vitaminas, minerales, electrolitos solubles y más productos para la elaboración de compuestos orgánicos en el área agrícola, el compostaje así como ingeniería genética y generación de especímenes vegetales o animales por clonación o mejoramientos de especies;
- i) Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino y avícola y similares o afines, y su comercialización;
- j) La importación o producción, y la distribución y comercialización de ampollas, pajuelas, manejo de embriones y termos o bancos de conservación de semen;
- k) Establecimientos de centros de recolección y empacadoras de productos propios o de terceros, así como el procesamiento e industrialización de productos para consumo interno y externo;
- l) El desarrollo y cultivo en todas sus fases de productos agrícolas de ciclo corto y para posterior utilización en la agroindustria, ya de ciclo corto o no, tradicionales o nuevos;
- m) La administración, alquiler, arrendamiento, compra - venta, y utilización asociada o bajo cualquier modalidad de desarrollo de producciones compartidas para generación de mejores cultivos y volúmenes de producción, de predios agrícolas;
- n) La producción o importación, la compraventa al por mayor o menor, la consignación, la permuta y la distribución de productos químicos, abonos, fertilizantes, semillas, bulbos, tallos, yemas, patrones, esquejes, plantas, su distribución y comercialización, así como el establecimiento de semilleros, viveros, criaderos, invernaderos, plantarios;
- o) Ensamblaje, montaje, producción o construcción de líneas de producción,

instrumento.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo 176 de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.



ARTÍCULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en el art. 181 de la Ley de Compañías vigente.

El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales 2do., 3ro. y 4to. del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

instrumento.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo 176 de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

ARTÍCULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en el art. 181 de la Ley de Compañías vigente.

El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General.

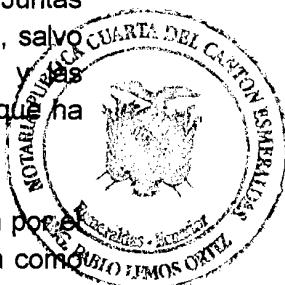
ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales 2do., 3ro. y 4to. del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.



ARTICULO DECIMO NOVENO : DIRECCION.- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General:

- a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de cinco años.
- b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y contratar auditorías externas;
- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo si hubiera sido contratado;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social;
- h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones;
- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones y gravámenes sobre inmuebles de la compañía;
- k) Autorizar los actos y contratos que superen el capital social de la compañía, cuando intervenga solo el Gerente General, que no fueren del giro ordinario del negocio;
- l) Resolver sobre el establecimiento de agencias, sucursales y plantas industriales;

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, ~~salvo~~ las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.

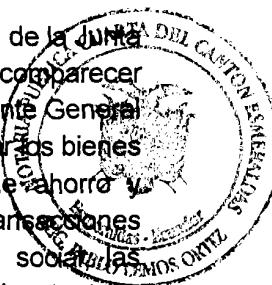


ARTICULO DECIMO NOVENO : DIRECCION.- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto y actuara como Secretario el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General:

- a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de cinco años.
- b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y contratar auditorías externas;
- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo si hubiera sido contratado;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social;
- h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones;
- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones y gravámenes sobre inmuebles de la compañía;
- k) Autorizar los actos y contratos que superen el capital social de la compañía, cuando intervenga solo el Gerente General, que no fueren del giro ordinario del negocio;
- l) Resolver sobre el establecimiento de agencias, sucursales y plantas industriales;



cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran, así como comparecer con el Presidente cuando fuere del caso; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles para la compañía, gravarlos bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, girar sobre éstas y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social, las relacionadas con comercio exterior, importaciones y exportaciones, ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan;

- e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General;
- f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades que le fueren autorizados por el Presidente, y, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General;
- g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc.
- h) Organizar y supervisar las sucursales o agencias;
- i) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo;
- j) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías;
- k) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos. Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley.

0165311

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el 10% por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el 50% del capital suscrito.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía aquellas establecidas por la Ley y la resolución tomadas en tal sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de \$ 10.800,00 {Diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América}, y se encuentra pagado en un 100% por los accionistas, conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	No DE ACCION
ALESPALMA S.A.	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000
OLEPSA S.A.	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000
PATRICIO GRANJA V.	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000
JOSE ANTONIO URIBE	400,00	400,00	400,00	400
JOSE MALO DONOSO	400,00	400,00	400,00	400
TOTALES	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800

DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta a la doctora Mercedes Araujo y o Eduardo Bermeo Castillo para que realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y, al Señor Economista José Malo Donoso para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas.

Usted, señor Notario, se dignará agregar el certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital, cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia.

Dra. Mercedes Araujo
MAT. 381 C.A.E



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS, MARZO 25 DEL 2011

Mediante comprobante No. **159618787**, el (la) Sr.(a)(ita) **MUENTES LUCAS ANA CRISTINA**

con CI # **802056523** consignó en este Banco la cantidad de **10,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **INDUSTRIAS**

BIOTECNOLOGICAS INTEGRALES INBICOALES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
------------------	-------

1 OLEAGRO SALGANA OLEPSA S.A. (MALO DONOSO JOSE)	US.\$. 4,000.00
2 ALESPALMA S.A. (URIBE ALVAREZ JOSE ANTONIO)	US.\$. 4,000.00
3 GRANJA VIVANCO PATRICIO ANTONIO	US.\$. 2,000.00
TOTAL	US.\$. 10,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Carlos Alberto Arbelaez
Firma Operativa

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

000013



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS, 17 MAYO 2011

Mediante comprobante No. **311535606**, el (la) Sr.(a)(ita) **MUENTES LUCAS ANA CRISTINA**
con CI # **802056523** consignó en este Banco la cantidad de **800,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INDUSTRIA BIOTECNOLOGICA INTEGRALES INBIOLAES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JOSE IGNACIO MALO DONOSO	US\$. 400,00
2	URIBE ALVAREZ JOSE ANTONIO	US\$. 400,00
	TOTAL	US\$. 800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

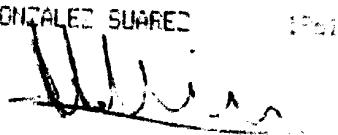
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

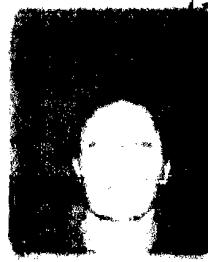
Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

C 140 014

CIUDADANIA 1703753812
URIBE ALVAREZ JOSE ANTONIO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
04 AGOSTO 1961
011-1 0160 06287 N
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ





ECUADORIANA***** E3333H2222
CASADO CRISTINA Yael VERA MULLER F
SECUNDARIA EMPRESARIO
FRANCISCO URIBE
LOURDES ALVAREZ
QUITO 18-08-2014
06/08/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
TITULO VENDEMI Y CONSULTA POPULAR 2014

130-0092
NÚMERO

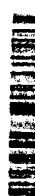
1703753812
CEDULA

URIBE ALVAREZ JOSE ANTONIO

PICHINCHA
PROV. NOA
DENALCAZAR
IMPROQUA

QUITO
CANTÓN

E PRESENTE NÚMERO DE LA JUNTA

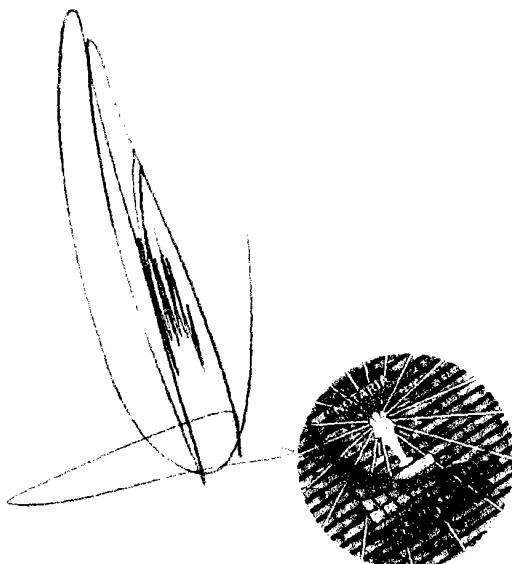


0000015

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SAN LORENZO



Luis Martínez Chávez C., Notario Público Primero del Cantón San Lorenzo,
CERTIFICO: Que las firmas y rúbricas que constan en el documento que antecede, de
Acto de elección de Gerente General de la Empresa Alespalma S.A., pertenecen a los
señores Eco. José Malo Donoso, Presidente; y, Sr. José Antonio Uribe A. Gerente
General, identificados con sus respectivos números de cédulas de ciudadanía, por constatar
que son las mismas que usan y constan en sus respectivas cédulas de ciudadanía.- San
Lorenzo, Abril ocho del año dos mil nueve.- De todo lo cual doy fe.-



En esta fecha quedó inscrita
la Escritura que antecede bajo
el Repertorio N°..... y Registro
.....Cuantra \$.....Lo Certifico.



San Lorenzo, 2 de abril de 2009

Señor
JOSE ANTONIO URIBE ALVAREZ
Presente



De mis consideraciones:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General Universal de Accionistas de ALESPALMA S.A. reunida el día 26 de marzo del año en curso, decidió elegir a usted GERENTE GENERAL de la Compañía, por el periodo estatutario de 5 años.

De conformidad con el Art. 23 de los estatutos sociales constantes de la escritura de constitución otorgada el 19 de octubre de 1998 ante el Notario Vigésimo de Quito, Dr. Guillermo Buendía y aprobada mediante Resolución No. 98.1.1.1-003051 de 9 de diciembre de 1998 del señor Intendente de Compañías de Quito, corresponde a usted ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Aprovecho la ocasión para felicitarlo.

Muy atentamente,

Eco. José Malo Donoso
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el nombramiento.

Sr. Jose Antonio Uribe A.



07.06.08

Santo Domingo, 13 de Abril de 2009

Sr. Eco.
José Ignacio Malo Donoso
Presente:

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el Directorio de OLEAGRO SALGANA COLEPSA S.A., en sesión del dia de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA para el período de cuatro años.

En consecuencia, corresponderá a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, independientemente del Gerente General, así como cumplir con los deberes y atribuciones constantes en los estatutos sociales contenidos en la escritura de 2 de octubre de 1984 otorgada ante el Notario Undécimo de Quito, Dr. Rodrigo Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados el 21 de noviembre de 1984.

Le auguro éxitos en sus funciones.

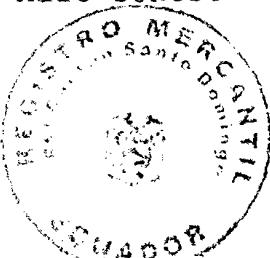
Atentamente,

Maria Del Carmen Terán

Sra. María Del Carmen Terán
SECRETARIA AD-HOC

Impuesto del contenido de la notificación que antecede, en esta misma fecha, acepto la designación.

Eco. José Ignacio Malo Donoso



Con esta fecha queda inscrito el
Documento que antecede en el
Registro de OLEAGRO SALGANA COLEPSA
Tomo No. 43 Inscripción No. 140
Repertorio No. S28
Santa Domingo a 29/04/2009
[Signature]
DRA. MARITZA LAMINIO DURAN
REGISTRADORA MERCANTIL

2488274



2488274



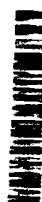
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN DE SAN PEDRO
EMPLAZAMIENTO DE VOTO EN
CNE

193-0218 0100319037
Nº VOTO NÚMERO
MALO DONOSO JOSE IGNACIO IDENTIDAD

PIENACHA
COVINA
CHAMPURNA
AYACUCHA

QUITO
CANTÓN
ZONA
SANTO DOMINGO

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



00000018

Alvaro Lopez



REQUERIMIENTO DE CONSULTA DE DOCUMENTOS

068-0019
NUMERO

1702431147
CEDULA

GRANJA VIVANCO PATRICIO ANTONIO

PROVINCIA	GUAYAQUIL
DISTRIBUCION	CANTON
CONDOMINIO	PIAZA
CLAVE	123456



05 SET 2011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

22650

Quito,

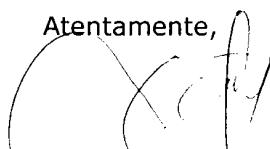
05 SET. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS BIOTECNOLOGICAS INTEGRALES INBIOALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL